



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 43 -2013-CONCYTEC- SG

Lima, 07 AGO. 2013

VISTO:

El Informe N° 247-2013-CONCYTEC-OAJ de fecha 07 de agosto de 2013, de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el recurso de apelación interpuesto por la ex servidora LIDIA NOLAZCO CUZCANO DE VALERIO, contra la Resolución de Presidencia N° 087-2013-CONCYTEC-P de fecha 31 de mayo de 2013, en el extremo del Anexo N° 3; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, con fecha 21 de junio de 2013 la ex servidora Lidia Nolzco Cuzcano de Valerio, presenta un escrito en los siguientes términos: *"Interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución de Presidencia Nro. 087-2013-CONCYTEC-P, en el extremo del Anexo N° 3, el cual forma parte de la indicada Resolución. Siendo que en el Anexo N° 3 referido, denominado LIQUIDACIÓN DE PAGO DE BONIFICACIÓN FAMILIAR POR CÓNYUGE, en cuyo número de orden 1, aparece en recuadro mi Nombre: NOLAZCO CUZCANO LIDIA, FECHA DE INGRESO 15/07/69. RP/RID.0203-81-DGA-DIPER (Cónyuge), FEC.DEREC.17.07.81.DEUDA TOTAL.0.00"*;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3 de la Directiva N° 07-2013-CONCYTEC-OGA "Directiva del Procedimiento Administrativo para resolver Recursos de Apelación en Materia de Pago de Retribuciones", aprobada por Resolución de Presidencia N° 080-2013-CONCYTEC-P; la Secretaría General del CONCYTEC es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación en materia de Pago de Retribuciones; y conforme a lo establecido en el numeral 5.7 de la referida Directiva, la Secretaría General resolverá el recurso previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*. Asimismo, el artículo 211° de la misma ley prevé que *"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley. Debe estar autorizado por letrado"*;

Que, el artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 087-2013-CONCYTEC-P de fecha 31 de mayo de 2013, autorizó el pago de la Asignación Familiar que corresponde percibir a los servidores del CONCYTEC sujetos al régimen laboral de la actividad privada, hasta por el monto de S/. 167,673.00; y en su artículo 2° se dispuso que la Oficina General de Administración efectúe el pago de la Asignación Familiar a cada uno de los trabajadores que tienen derecho al mencionado beneficio, hasta por el monto



autorizado en el artículo 1º de la misma, de acuerdo a la distribución efectuada por dicha Oficina General;

Que, la referida ex servidora, ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución de Presidencia N° 087-2013-CONCYTEC-P en el extremo del Anexo N° 3, el cual según indica la recurrente forma parte de la indicada Resolución; sin embargo, es de advertir que la referida resolución materia de impugnación, no tiene ningún anexo;

Que, los anexos que la recurrente presenta adjunto a su apelación como parte de la Resolución incoada, no corresponden a la misma, por cuanto, estos anexos conforme se señala textualmente en los mismos, son parte del Informe N° 414-2013-CONCYTEC-OGA-PERSONAL emitido por el Área de Personal;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe del Visto, ha manifestado que de la evaluación del recurso de apelación interpuesto por la ex servidora Lidia Nolazco Cuzcano de Valerio, se observa que el mismo no cumple con los requisitos establecidos por los artículos 209º y 211º de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber sido interpuesto contra un extremo inexistente de la Resolución de Presidencia N° 087-2013-CONCYTEC-P;

Que, en ese sentido corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto, por las consideraciones antes expuestas;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28613, así como por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED, y la Directiva N° 07-2013-CONCYTEC-OGA aprobada por Resolución de Presidencia N° 080-2013-CONCYTEC-P;



SE RESUELVE:

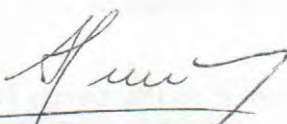
Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la ex servidora LIDIA NOLAZCO CUZCANO DE VALERIO contra la Resolución de Presidencia N° 087-2013-CONCYTEC-P, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución a la ex servidora Lidia Nolazco Cuzcano de Valerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3º.- Declarar agotada la vía administrativa, por constituir ésta la última instancia administrativa.

Artículo 4º.- Disponer que la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación de la CTel, publique la presente resolución en el portal web Institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.


José Ángel Valdivia Morón.
Secretario General
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC